

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 72

Fecha Estado: 03/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160052100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MENACHEN SIMCHA GOLDIN	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar al Juzgado de familia, haciéndole saber que no es procedente lo solicitado	02/05/2022	1	
05266310300220210030400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	ROLANDO PEDRAZA PEÑA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente a los señores Rolando Pedraza P. y a Diana Carolina Riveros Guzmán, decreta la suspensión del proceso hasta julio 17 de 2022	02/05/2022	1	
05266310300220220007500	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FERBIENES S.A.S	FRUGAL S.A.	Auto que pone en conocimiento corrige y adiciona auto de mandamiento de pago	02/05/2022	1	
05266310300220220010800	Ejecutivo Singular	ESTHER YURLEY LOPEZ MAURY	ROGER FLORES HIDALGO	Auto que avoca conocimiento. Ejecutoriado este auto, se continuará con la etapa procesal pertinente	02/05/2022	1	
05266310300220220010800	Ejecutivo Singular	ESTHER YURLEY LOPEZ MAURY	ROGER FLORES HIDALGO	Auto que pone en conocimiento Decreta embargo de remanentes , para el Rdo. 2022-00044, de este mismo Despacho	02/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 290
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00108 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN
DEMANDANTE (S)	ESTHER YULIET LÓPEZ MAURY
DEMANDADO (S)	ROGER FLÓREZ HIDALGO
TEMA Y SUBTEMA	AVOCA CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintidós.

Recibido el presente proceso, proveniente del Juzgado Décimo Civil Del Circuito De Medellín, por haber declarado la falta de competencia territorial para conocer de la demanda de la referencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso ejecutivo singular y su acumulación promovido por ESTHER YULIET LÓPEZ MAURY (Demanda principal) y DATA TECHNOLOGY BUSINESS S.A.S. (Acumulación) contra ROGER FLÓREZ HIDALGO.

SEGUNDO: Se convalida todo lo actuado hasta este momento.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00108 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN
DEMANDANTE (S)	ESTHER YULIET LÓPEZ MAURY
DEMANDADO (S)	ROGER FLÓREZ HIDALGO
TEMA Y SUBTEMA	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud que antecede, relacionada con el embargo de remanentes y como quiera que la misma es procedente al tenor del artículo 599 del CGP, se accede a la misma y en consecuencia, el Juzgado, DECRETA el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar, al demandado ROGER FLÓREZ HIDALGO CC 1.034.320.428, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta ante este mismo Despacho, Radicado 2022-00044, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220160052100
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MENACHEM SIMCHA GOLDIN
TEMA	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

OFÍCIESE al Juzgado Segundo de Familia de Envigado, haciéndosele saber que no es posible tomar nota del embargo de remanentes que ha comunicado mediante oficio nro. 406 del 1º de diciembre de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo por Honorarios que allí se adelanta bajo el radicado nro. 2021-00430-00, porque el proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelantaba en este Juzgado, en el que es demandante Bancolombia S.A. y demandado Menachem Simcha Goldin, por auto del 26 de julio de 2019 se ordenó remitirlo al Juzgado 15 Civil Municipal de Medellín, el cual adelanta proceso de liquidación patrimonial del referido señor.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220220007500
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“INVERSIONES FERBIENES S.A.S.”
DEMANDADO	“FRUGAL S.A.S.”
TEMA	CORRIGE Y ADICIONA AUTO MANDAMIENTO PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, se corrige y adiciona el auto de mandamiento de pe pago proferido el 25 de abril de 2022 en la forma como a continuación se indica:

- 1º. Se CORRIGE en el sentido de que la Superintendencia que admitió a proceso concursal a la sociedad demandada, fue la de SOCIEDADES y no la financiera como se indicó en la parte motiva del auto de mandamiento de pago.
- 2º. Se ADICIONA en el sentido de que el MANDAMIENTO DE PAGO que se ha librado en contra de “FRUGAL S.A.S.” y a favor de “INVERSIONES FERBIENES S.A.S.”, se extiende a todos los cánones que se causen con posterioridad al mes de abril de 2022, más los intereses de mora correspondientes, a la tasa máxima legal.
- 3º. Se ADICIONA en el sentido de que sobre las costas del proceso que ha solicitado la parte demandante, el Juzgado se pronunciará en su debido momento.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	288
Radicado	05266310300220210030400
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ROLANDO PEDRAZA PEÑA Y DIANA CAROLINA RIVEROS GUZMÁN
Tema y subtemas	DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario instaurado por el “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.” (BANCO BBVA S.A.) en contra de los señores Rolando Pedraza Peña y Diana Carolina Riveros Guzmán, ambas partes han presentado un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro (04) meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Tiene establecido el artículo 301 del Código General del Proceso, que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito. En el presente caso, los señores Rolando Pedraza Peña y Diana Carolina Riveros Guzmán, junto con el señor apoderado de la parte demandante, están solicitando la suspensión del proceso por el término de cuatro (04) meses, lo que quiere decir que conocen el auto de mandamiento de pago que se ha librado en su contra y que, en consecuencia, se encuentran notificados de dicho auto por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, es decir, desde el 17 de marzo de 2022.

En lo que hace referencia a la solicitud de suspensión del proceso, señala el artículo 161 del Código General del Proceso, que existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso. Una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado. En este caso, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene del señor apoderado de la parte demandante y de los demandados

por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla, tanto más si es por tiempo específico, y así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores Rolando Pedraza Peña y Diana Carolina Riveros Guzmán, del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el 10 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, a partir del 17 de Marzo de 2022.

2º. Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso hasta el día 17 de julio de 2022, por haberlo solicitado así las partes.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ